

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
24/jun/2011	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que expide la LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
27/dic/2016	ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 1 en su párrafo primero, 2, 6, 8, 9 en sus fracciones I y V, 10, 12 en su último párrafo y 16; y se ADICIONAN el Capítulo V y sus artículos 17, 18 y 19, todos de la Ley que Crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla

CONTENIDO

LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1	3
CAPÍTULO II	3
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	6
ARTÍCULO 4	6
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	6
ARTÍCULO 7	6
CAPÍTULO III	7
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES	7
ARTÍCULO 8	7
ARTÍCULO 9	8
ARTÍCULO 10	9
ARTÍCULO 11	11
CAPÍTULO IV	11
SESIONES DEL CONSEJO	11
ARTÍCULO 12	11
ARTÍCULO 13	12
ARTÍCULO 14	12
ARTÍCULO 15	12
ARTÍCULO 16	12
CAPÍTULO V	12
DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO	12
Artículo 17.-	12
Artículo 18.-	12
Artículo 19.-	13
TRANSITORIOS.....	14
TRANSITORIOS.....	16

LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla es un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y municipios del Estado de Puebla, encargado de la difusión e implementación de las normas contables, acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera pública. ¹

El Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de la presente Ley, se identificará como EL CONSEJO.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 2 ²

El Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla estará integrado por los Consejeros siguientes:

- I. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, quien fungirá como Vocal;
- III. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, como Vocal;
- IV. El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, como Vocal;
- V. El Presidente de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado, como Vocal;

¹ Artículo reformado el 27/dic/2016

² Artículo reformado el 27/dic/2016

- VI. Un representante del Poder Judicial del Estado, como Vocal;
- VII. El Titular de la Auditoría Superior del Estado, como Vocal;
- VIII. Un Representante de los organismos constitucionalmente autónomos del Estado;
- IX. El Titular de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración quien fungirá como Secretario Técnico;
- X. En su caso, el Titular de la Unidad Administrativa de gobierno del Estado responsable de la coordinación con los municipios, y
- XI. Un representante por cada región del Estado, integrada por los municipios siguientes:
 - 1) Región Tehuacán y Sierra Negra: Ajalpan, Altepexi, Caltepec, Coxcatlán, Coyomeapan, Chapulco, Eloxochitlán, Nicolás Bravo, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco de López, Tlacotepec de Benito Juárez, Vicente Guerrero, Yehualtepec, Zapotitlán, Zinacatepec y Zoquitlán.
 - 2) Región Mixteca: Acatlán, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Atexcal, Axutla, Coatzingo, Cohetzala, Coyotepec, Cuayuca de Andrade, Chiautla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Guadalupe, Huatlatlauca, Huehuetlán El Chico, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Jolalpan, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlatlauquitepec, Molcaxac, Petlalcingo, Piaxtla, San Jerónimo Xayacatlán, San Juan Atzompa, San Miguel Ixitlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Huehuetlán El Grande, Tecomatlán, Tehuitzingo, Teotlalco, Tepexi de Rodríguez, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochitlán Todos Santos y Zacapala.
 - 3) Región Valle de Atlixco y Matamoros: Acteopan, Ahuatlán, Atlixco, Atzala, Atzitzihuacan, Cohuecan, Chietla, Epatlán, Huaquechula, Izúcar de Matamoros, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Martín Totoltepec, Santa Isabel Cholula, Teopantlán, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tianguismanalco, Tilapa, Tlapanalá, Tochimilco y Xochiltepec.
 - 4) Región Serdán: Acatzingo, Aljojuca, Atzitzintla, Cuapiaxtla de Madero, Cuyoaco, Chalchicomula de Sesma, Chichiquila, Chilchotla, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe Victoria, Lafragua, Libres, Mazapiltepec de Juárez, Cañada Morelos, Ocotepec, Oriental, Palmar de Bravo, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, Los

Reyes de Juárez, San José Chiapa, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador El Seco, San Salvador Huixcolotla, Soltepec, Tecamachalco, Tepeyahualco y Tlachichuca.

5) Región Sierra Nororiental: Acateno, Atempan, Ayotoxco de Guerrero, Caxhuacan, Cuetzalan del Progreso, Chignautla, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Atlequizayan, Ixtepec, Jonotla, Nauzontla, Tenampulco, Teteles de Ávila Castillo, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Tuzamapan de Galeana, Xiutetelco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonahuac, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla y Zoquiapan.

6) Región Sierra Norte: Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlán, Aquixtla, Camocuautla, Coatepec, Cuautempan, Chiconcuautla, Chignahuapan, Honey, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Huauchinango, Ixtacamaxtitlán, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Olintla, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tlacuilotepec, Tetela de Ocampo, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xochiapulco, Zacatlán, Zihuateutla y Zongozotla.

7) Región Angelópolis: Acajete, Amozoc, Atoyatempan, Calpan, Coronango, Cuautinchán, Cuautlancingo, Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Mixtla, Nealtican, Nopalucan, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlancingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Xoxtla, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, San Salvador El Verde, Santo Tomás Hueyotlipan, Tecali de Herrera, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla y Tochtepec.

8) Región Capital: Puebla.

Los integrantes del CONSEJO tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico el cual sólo tendrán derecho a voz.

Cada integrante propietario deberá designar a un suplente, lo que deberá comunicar por escrito al Presidente.

Los integrantes del CONSEJO podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros del CONSEJO y los Grupos de Trabajo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones del CONSEJO fungirá como Presidente Honorario, y en este caso, tendrá derecho a voz.

Podrán participar como invitados en las Sesiones del CONSEJO, los representantes de las asociaciones o colegios de contadores públicos en el Estado de Puebla, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 3

Los cargos de los integrantes del CONSEJO serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 4

El Presidente del CONSEJO podrá invitar a participar a las sesiones a representantes de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 5

Los representantes de las regiones deberán ser preferentemente, quienes ocupen el cargo de tesoreros o contralores en las administraciones públicas municipales en funciones, y serán designados por los presidentes municipales o sus representantes, que integran cada región, de conformidad con el procedimiento que señale el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6

Los representantes de las regiones a que se refiere la fracción XI del artículo anterior, tendrán carácter rotativo y durarán en su encargo un periodo de dos años y no podrán ser designados por segunda ocasión para un periodo inmediato; este supuesto no será aplicable a la Región Capital.³

ARTÍCULO 7

El representante que integre el CONSEJO por parte del Poder Judicial, serán designados por su Titular.

³ Artículo reformado el 27/dic/2016

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 8

El CONSEJO tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Nacional de Armonización Contable en el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como impulsar acciones de coordinación entre el gobierno del Estado y los Municipios para tal efecto;⁴
- II. Proponer y elaborar los instrumentos de armonización en materia contable que le solicite el Consejo Nacional de Armonización Contable;⁵
- III. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, para su implementación; ⁶
- IV. Difundir los lineamientos e instrumentos de armonización en materia contable en el Estado, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;⁷
- V. Brindar asesoría a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y municipios, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; ⁸
- VI. Proponer a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los organismos constitucionalmente autónomos y a los municipios, la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable; ⁹

⁴ Fracción reformada el 27/dic/2016.

⁵ Fracción reformada el 27/dic/2016.

⁶ Fracción reformada el 27/dic/2016.

⁷ Fracción reformada el 27/dic/2016.

⁸ Fracción reformada el 27/dic/2016.

⁹ Fracción reformada el 27/dic/2016.

VII. Remitir las consultas de los entes públicos del Estado y los Municipios, para su despacho al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable;¹⁰

VIII. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas;¹¹

IX. Requerir información a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y municipios, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;¹²

X. Analizar la información que se reciba de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y municipios e informar al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable los resultados correspondientes;¹³

XI. Emitir boletines informativos en materia contable, presupuestal y programática;¹⁴

XII. Proponer modificaciones al marco jurídico en materia de armonización contable gubernamental en los ámbitos estatal y municipal;¹⁵

XIII. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera;¹⁶

XIV. Aprobar la creación de comisiones y grupos de trabajo;¹⁷

XV. Aprobar su Reglamento Interno, y¹⁸

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.¹⁹

ARTÍCULO 9

El Presidente del CONSEJO tendrá las siguientes facultades:

¹⁰ Fracción reformada el 27/dic/2016.

¹¹ Fracción reformada el 27/dic/2016.

¹² Fracción reformada el 27/dic/2016.

¹³ Fracción adicionada el 27/dic/2016.

¹⁴ Fracción adicionada el 27/dic/2016.

¹⁵ Fracción adicionada el 27/dic/2016.

¹⁶ Fracción adicionada el 27/dic/2016.

¹⁷ Fracción adicionada el 27/dic/2016.

¹⁸ Fracción adicionada el 27/dic/2016.

¹⁹ Fracción adicionada el 27/dic/2016.

- I. Representar al CONSEJO ante los poderes, organismos constitucionalmente autónomos y municipios del Estado; ²⁰
- II. Presidir y dirigir las sesiones del CONSEJO;
- III. Suscribir los convenios de coordinación en armonización contable gubernamental y aquellos que se celebren con instituciones públicas o privadas previo acuerdo del CONSEJO;
- IV. Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo para análisis de temas específicos;
- V. . Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones del CONSEJO; ²¹
- VI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CONSEJO;
- VII. Proponer y someter a la aprobación del CONSEJO el calendario de sesiones; y
- VIII. Las demás que prevea el presente instrumento o le confiera el propio CONSEJO.

ARTÍCULO 10 ²²

El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar las actividades del Presidente del CONSEJO, de conformidad con el programa de trabajo aprobado;
- II. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONSEJO, remitiendo a los integrantes la información correspondiente;
- III. Formular la orden del día para las sesiones del CONSEJO;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal en las sesiones del CONSEJO;
- V. Organizar los recursos humanos y prever los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las sesiones del CONSEJO;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones del CONSEJO, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;
- VII. Elaborar y publicar el plan anual de trabajo del CONSEJO;

²⁰ Fracción reformada el 27/dic/2016.

²¹ Fracción reformada el 27/dic/2016.

²² Artículo reformado el 27/dic/2016.

VIII. Tomar nota de las discusiones del CONSEJO y formular las actas respectivas;

IX. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del CONSEJO;

X. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y municipios, según corresponda, sobre los avances en la armonización contable conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XI. Recibir la información de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y municipios, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para elaborar un informe de resultados que será remitido a la Auditoría Superior del Estado a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación;

XII. Presentar al CONSEJO para su aprobación, previamente validado por la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y municipios, según corresponda;

XIII. Remitir al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y municipios, según corresponda, en materia de contabilidad gubernamental;

XV. Remitir las consultas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y municipios al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable para su despacho;

XVI. Difundir en la página de internet del CONSEJO, las actas de sesiones y demás información relacionada con las tareas del CONSEJO, y

XVII. Las demás que le asigne el CONSEJO.

El incumplimiento de las facultades señaladas en las fracciones anteriores, será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11

Los integrantes del CONSEJO tendrán las siguientes facultades:

I. Emitir opinión sobre los asuntos que se ventilen al interior del CONSEJO, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de armonización contable gubernamental;

II. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el CONSEJO;

III. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen al interior del CONSEJO; y

IV. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del CONSEJO.

CAPÍTULO IV

SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12

El CONSEJO celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo de manera trimestral conforme al calendario aprobado y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria.

Para que las sesiones sean válidas, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes; invariablemente se deberá contar con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico.²³

²³ Párrafo reformado el 27/dic/2016.

ARTÍCULO 13

Las decisiones y acuerdos del CONSEJO se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14

De cada sesión deberá levantarse un acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el CONSEJO y será firmada por cada uno de los asistentes. Una copia deberá remitirse a los integrantes del mismo dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma. A su vez, el representante de los municipios difundirá los acuerdos a los tesoreros de los municipios correspondientes de su región.

ARTÍCULO 15

El CONSEJO se regirá en lo que hace a su organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto por la presente Ley, en lo que establezca su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 16

La Secretaría de Finanzas y Administración proveerá lo conducente para que el CONSEJO lleve a cabo sus sesiones, así como para que se difunda la información en la materia.²⁴

CAPÍTULO V²⁵

DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 17.-²⁶

Se podrán crear Grupos de Trabajo para apoyar el cumplimiento de las atribuciones del CONSEJO.

Artículo 18.-²⁷

Los Grupos de Trabajo se integrarán por representantes de los miembros del CONSEJO y podrán participar funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

²⁴ Artículo reformado el 27/dic/2016.

²⁵ Capítulo adicionado el 27/dic/2016.

²⁶ Artículo adicionado el 27/dic/2016.

²⁷ Artículo adicionado el 27/dic/2016.

Artículo 19.- ²⁸

Los Grupos de Trabajo serán coordinados por un enlace nombrado en sesión del CONSEJO y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como vínculo entre el Grupo de Trabajo y el CONSEJO;
- II. Preparar la agenda de las reuniones entre el Grupo de Trabajo y el CONSEJO;
- III. Coordinar el desarrollo de las reuniones;
- IV. Dar atención a los asuntos que reciba, y
- V. Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentado al CONSEJO.

²⁸ Artículo adicionado el 27/dic/2016.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que expide la LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 24 de junio de 2011, Número 11, Octava sección, Tomo CDXXXIV).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla deberá aprobar su Reglamento Interno en la sesión inmediata posterior a la instalación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Por única ocasión y para efectos de la instalación del Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Secretario de Finanzas en su calidad de Presidente, designará en forma directa a los representantes de las regiones, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los representantes del Poder Judicial y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, deberán notificar su representación al Secretario Ejecutivo en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once. Diputado Presidente. ELÍAS ABAID KURI.- Rúbrica.- Diputado Vicepresidente.- HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- MYRIAM GALINDO PETRIZ.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- ELVIA SUÁREZ RAMÍREZ.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder ejecutivo, en la heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil once. El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE**

ROSAS.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C.**
FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del **DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes 27 de diciembre de 2016, número 19, Trigésima segunda Sección, Tomo D.)

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en la sesión inmediata posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, llevará a cabo su instalación acorde a lo dispuesto en este Decreto, y deberá proponer las modificaciones a su Reglamento Interno.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Diputada Presidenta. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES. Rúbrica. Diputado Secretario. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA.** Rúbrica. El Secretario de la Contraloría. **C. ALEJANDRO TORRES PALMER.** Rúbrica.